Agencia
Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 16

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 25 DE ABRIL DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TF1-14161	639	21/12/2023	01	31/01/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	UGJ-09221	202	23/02/2024	02	4/12/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
3	UK1-12161	401	20/03/2024	03	6/11/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
4	502467	654	18/07/2024	06	29/11/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
5	507242	656	18/07/2024	05	29/11/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000639 DE 2023

(21/12/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TF1-14161"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000661 del 12 de julio de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM** otorgó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, identificada con NIT. 900373783-3 la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL** No. **TF1-14161** por un término de vigencia hasta el 30 de diciembre de 2018, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional, para la explotación de SEISCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (600.000 M3) de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** destinados para el proyecto ***"CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1 DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE"*** específicamente para la construcción de los tramos CANTAGALLO - SAN PABLO- SIMITI, como parte del objeto del contrato de concesión vial No. 008 de 2010, celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura y la solicitante, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de CANTAGALLO en el departamento de BOLIVAR, inscrita en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre de 2018.

Mediante oficio radicado No. 20189110318722 del 17 de diciembre del 2018, el Señor Edgar Herrera Marciales en su calidad de Representante Legal de la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT 900.373.783-3 allegó solicitud de prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal hasta el día 30 de octubre del 2019.

A través de oficio con radicado No. 20199020388752 del 9 de mayo del 2019, fue allegado copia del OTROSI No. 22 realizado entre la Sociedad Vías de las Américas S.A.S y la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI, en el cual se amplía el tiempo de la ejecución del Contrato de Concesión No. 008 de 2010.

A través de oficio radicado No. 20199020402852 del 23 de julio del 2019 la Señora Adriana Gallego Oke en su calidad de Representante Legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal reiteró solicitud por medio de la cual solicitó prórroga de la Autorización Temporal hasta el 30 de octubre del 2019.

Mediante Radicado No. 20199110344792 del 2 de octubre del 2019 el Señor Edgar Herrera Marciales en su calidad de Representante Legal de la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT

900.373.783-3 allegó solicitud de prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal e Intransferible No. TF1-14161 hasta el 28 de febrero de 2020, allegando copia del OTROSI 23 en el cual se amplía el tiempo de ejecución del Contrato de Concesión 008 de 2010, Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1, por 4.5 meses a partir del 01 de octubre del 2019.

Mediante radicado No. 20199110345852 del 10 de octubre del 2019, el Señor Edgar Herrera Marciales en su calidad de Representante Legal de la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT 900.373.783-3 reiteró solicitud de prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal e Intransferible No. TF1-14161.

Mediante radicado No. 20209110356552 del 31 de enero del 2020 reiterada a través de oficio Radicado No. 20205501028602 del 25 de febrero del 2020, el Señor. Edgar Herrera Marciales en su calidad de Representante Legal de la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT 900.373.783-3 allegó solicitud de prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal e Intransferible No. TF1-14161 hasta el 31 de mayo de 2020.

Mediante radicado No.20201000462632 del 27 de abril de 2020 el Señor Edgar Herrera Marciales en su calidad de Representante Legal de VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S allega oficio referente al alcance de solicitud de prórroga de Autorización Temporal e Intransferible No.TF1-14161 presentada el 31 de enero de 2020.

Mediante radicado No. 20201000764182 del 01 de octubre de 2020 fue allegada solicitud de cierre de la Autorización Temporal e Intransferible No. TF1-14161. *"Como es de su conocimiento esta Agencia otorgó mediante Resolución DSM N°000661 del 12 de Julio de 2018, la Autorización Temporal e Intransferible N° TF1-14161 a favor de Vías de las Américas S.A.S., para la ejecución de las actividades constructivas del proyecto de la Referencia. No obstante, y una vez culminadas las actividades constructivas y cumplidas las obligaciones consagradas al interior del mencionado título minero, comedidamente solicitamos el cierre de la Resolución DSM N°000661 del 12 de Julio de 2018".*

Mediante concepto Técnico No. 185 del 22 de mayo del 2020, concluyó lo siguiente:

> *"(…) Una vez revisado la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No.TF1-14161 se evidencia que el titular presento certificación de la entidad para la cual se realiza la obra, copia del otro sí además de los formularios de declaración y liquidación de la regalía del III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 por lo que se recomienda APROBARLA"*

A través de concepto técnico No. 135 del 22 de febrero de 2021, acogido mediante Auto No. 267 del 03 de mayo de 2021, concluyó lo siguiente:

> *"(…) Mediante radicado 20201000764182 del 01 de octubre de 2020, el titular allega solicitud de cierre Autorización Temporal e Intransferible No. TF1-14161. Como es de su conocimiento esta Agencia otorgó mediante Resolución DSM N°000661 del 12 de Julio de 2018, la Autorización Temporal e Intransferible N° TF1-14161 a favor de Vías de las Américas S.A.S., para la ejecución de las actividades constructivas del proyecto de la Referencia. No obstante, y una vez culminadas las actividades constructivas y cumplidas las obligaciones consagradas al interior del mencionado título minero, comedidamente solicitamos el cierre de la Resolución DSM N°000661 del 12 de Julio de 2018.*
>
> *Una vez estudiada la solicitud es **viable y aceptable**, toda vez que la Autorización temporal se terminó el 31 de diciembre de 2018 y no se ha proferido resolución de prórroga. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** (…)"*

Por medio del concepto técnico No. 123 del 12 de abril del 2023, acogido mediante Auto No. 149 del 28 de abril de 2023, concluyó lo siguiente:

> *"(…) 3.3 Mediante Auto PARCAR-461 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado No. 49 del 27 de octubre de 2020, se aprobó la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No 185 de fecha 22 de mayo de 2020. Se recomienda pronunciamiento jurídico.*

3.4 Mediante Concepto Técnico PARCAR-135 del 22 de febrero de 2021. se recomendó "Una vez estudiada la solicitud de cierre es viable y aceptable, toda vez que la Autorización temporal se terminó el 31 de diciembre de 2018 y no se ha proferido resolución de prórroga." Se recomienda pronunciamiento jurídico.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No.TF1-14161 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular ***SI se encuentra al día.***

(...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Analizado el expediente de la referencia, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **TF1-14161**, allegada mediante radicado 20189110318722 del 17 de diciembre del 2018, reiterada a través del radicado No. 20199020388752 del 9 de mayo del 2019, radicado No. 20199020402852 del 23 de julio del 2019, Radicado No. 20199110344792 del 2 de otubre del 2019, radicado No. 20199110345852 del 10 de octubre del 2019, radicado No. 20209110356552 del 31 de enero del 2020, Radicado No. 20205501028602 del 25 de febrero del 2020 y radicado No.20201000462632 del 27 de abril de 2020, por parte del representante legal de la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, identificada con NIT 900.373.783-3 en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **TF1-14161**

Respecto de la mencionada solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N° **TF1-14161**, es preciso citar el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

"(...) ***Artículo 116. Autorización temporal****. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"

Asimismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "Non Liquet"[1], consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

[1] Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.
(...)

(Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años**; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Con base en lo expuesto y una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **TF1-14161**, es posible establecer que la Sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, identificada con NIT 900.373.783-3 allegó certificación de la entidad para la cual se realiza la obra, copia del otro sí, de manera que resulta necesario ampliar su plazo de ejecución, habida cuenta que la vigencia de la duración de Autorización Temporal se encuentra ligada a la duración del Contrato de obra No. 008 de 2010 y que ello no implica superar el máximo de duración fijado por ley de siete (7) años.

De conformidad con lo antes dicho, encontrándose demostrado la prórroga del Contrato de obra N° 008 de 2010, suscrito entre en INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – y la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, identificada con NIT 900.373.783-3 que fundamentó el otorgamiento la Autorización Temporal e Intransferible **TF1-14161**, a través de la Resolución N° 000661 del 12 de julio de 2018, se considerará procedente aceptar las solicitudes de prórroga presentadas por la sociedad beneficiaria con radicado No 20189110318722 del 17 de diciembre del 2018 reiterada a través del radicado No. 20199020388752 del 9 de mayo del 2019, radicado No. 20199020402852 del 23 de julio del 2019, Radicado No. 20199110344792 del 2 de otubre del 2019, radicado No. 20199110345852 del 10 de octubre del 2019, radicado No. 20209110356552 del 31 de enero del 2020, radicado No. 20205501028602 del 25 de febrero del 2020 y radicado No.20201000462632 del 27 de abril de 2020, y en ese sentido ampliar su vigencia hasta el **hasta el día 31 de Mayo de 2020**.

SOLICITUD DE CIERRE DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Revisandose el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **TF1-14161,** se tiene que el 01 de octubre del 2020, a través de oficio con radicado No. 20201000764182 fue allegada solicitud de cierre de la Autorización Temporal argumentando lo siguiente: *"Como es de su conocimiento esta Agencia otorgó mediante Resolución DSM N°000661 del 12 de Julio de 2018, la Autorización Temporal e Intransferible N° TF1-14161 a favor de Vías de las Américas S.A.S., para la ejecución de las actividades constructivas del proyecto de la Referencia. No obstante, y una vez culminadas las actividades constructivas y cumplidas*

las obligaciones consagradas al interior del mencionado título minero, comedidamente solicitamos el cierre de la Resolución DSM N°000661 del 12 de Julio de 2018".

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

> *ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **TF1-14161** se considera viable aceptar el cierre solicitado por su beneficiaria **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, identificada con NIT. 900373783-3, por lo que se declarará su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER PRÓRROGA de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TF1-14161** hasta el hasta el 31 de Mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **TF1-14161**, otorgada a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, identificada con NIT. 900373783-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **TF1-14161**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar-CSB y la Alcaldía del municipio de **CANTAGALLO**, departamento de **BOLIVAR**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, identificada con NIT. 900373783-3 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **TF1-14161** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TF1-14161"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena
Revisó: Antonio Garcia Gonzalez Coordinador PAR Cartagena
Vo. Bo.: Edwin Serrano- Coordinador GSC-Zona Norte
Filtró: Tatiana Perez Calderon. Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

Agencia
Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 01

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 639 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TF1-14161",** fue notificada de la siguiente manera:

VÍA DE LAS AMÉRICAS, titular del contrato de concesión No. **TF1-14161** mediante notificación personal con número de radicado **20249110425761** y mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110426111**, recibido el día 17 de enero de 2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 31 de enero de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 639 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 02 días del mes de enero de 2025.



AMANDA MORENO BERNAL AMAYA CLAVIJO

COORDINADORA PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente TF1-14161

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000202 del 23/02/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 1399 del 09 de diciembre del 2019, se concedió la Autorización temporal No. UJG-09221 al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020 identificado con NIT 901325581-1, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de agosto de 2020 para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 M³) de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FEDELPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA BERRUGAS-SAN ONOFRE-RAMAL RINCON DEL MAR, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", objeto del Contrato de Obra LP-004-2019, suscrito entre a Gobernación de Sucre y el Consorcio solicitante, con un término de vigencia hasta el 12 de noviembre de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para el Contrato de Obra Pública No. LP-004-2019.

Mediante oficio con radicado No 20231002248092 con fecha del 24/01/2023, el representante legal del consocio beneficiario de la A.T, allegó solicitud para realizar la terminación y desanotación en registro minero de la autorización temporal anteriormente mencionada, toda vez que la vigencia de esta autorización temporal finalizo el pasado 12 de noviembre de 2021.

Mediante auto PARM No 205 del 23/05/2023, que acogió el concepto técnico PARM No 101 del 10/02/2023, entre otras se dispuso:

> • *APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arenas y Gravas, correspondientes a los trimestres III y IV de 2021.*
>
> • *REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE, en calidad del beneficiario de la Autorización Temporal Nº UJG-09221, de conformidad con lo determinado en la motivación del presente acto, para que presente:*
>
> ✓ *Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arenas y Gravas, correspondientes III y IV trimestre del año 2020; así como, del I y II trimestre del año 2021.*

Mediante oficio con radicado No 20231002488572 del 28/06/2023, el representante legal del consorcio beneficiario de la A.T No UJG-09221, allegó respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto PARM-205 del 23 de mayo de 2023 y reiteró solicitud de declaratoria de terminación y la desanotación del Registro Minero Nacional de la autorizcion temporal UJG-09221.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONE"

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. UJG-09221 y mediante Concepto Técnico PARM No. 371 del 21 de julio de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3.1 La autorización temporal No UJG-09221 perdió su vigencia el 12 de noviembre de 2021.

3.2 El pago del canon superficiario no aplica, porque la autorización temporal No UJG-09221 no tiene dentro de sus obligaciones económicas el pago de esta contraprestación económica.

3.3 la autorización temporal No UJG-09221 no tiene dentro de sus obligaciones la constitución de una póliza minero ambiental.

3.4 Teniendo en cuenta que, mediante oficio con radicado No 20231002248092 con fecha del 24/01/2023, el representante legal del consocio beneficiario de la A.T, allegó solicitud para realizar la terminación y desanotación en registro minero de la autorización temporal anteriormente mencionada, toda vez que la vigencia de esta autorización temporal finalizo el pasado 12 de noviembre de 2021; no se realiza ningún tipo de requerimiento relacionado con ajustes al PTE, requerido mediante Auto PARM No. 1115 del 11 de diciembre de 2020 y se da traslado al área jurídica para su conocimiento.

3.5 Mediante Resolución No 1174 de 06 de octubre de 2020, se DECLARÓ por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, reunida la información requerida para expedir la resolución que otorga o niega La licencia ambiental para La Autorización Temporal No UJG-09221 expedida por la Agencia Nacional de Minería "ANM".

3.6 Por medio de Concepto Técnico PARM No. 376 del 8 de abril de 2022, acogido en auto PARM No 365 del 22/04/2022, se concluyó y recomendó REQUERIR las correcciones Formato Básico Minero Anual de 2020 establecidas anteriormente; no obstante, teniendo en cuenta que no se evidencia en las declaraciones de regalías producción por parte del beneficiario de la A.T en dicho periodo, y que no se realizó visita de inspección a campo al área otorgada, no se reitera dicho requerimiento y se da traslado al área jurídica para su información.

3.7 Se recomienda al área jurídica APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arenas y Gravas, correspondientes a los trimestres III y IV de 2020; así como, del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Arenas y Gravas, correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y firmados con el soporte de pago correspondientes, siendo responsabilidad del consorcio beneficiario, la veracidad de lo declarado en los mismos.

3.8 Se recomienda al área jurídica REQUERIR al consorcio beneficiario de la A.T No UJG-09221, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de GRAVAS correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.844), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el 23/07/2021, fecha en la cual se realizó el pago correspondiente, conforme a lo analizado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.

3.9 Mediante oficio con radicado No 20231002488572 del 28/06/2023, el representante legal del consorcio beneficiario de la A.T UJG-09221, allegó respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto PARM-205 del 23 de mayo de 2023, entre otras solicitó a la Agencia Nacional de Minería se otorgue el acto administrativo que declare la terminación y desatonación de la Autorización Temporal UGJ-09221 toda vez que esta estuvo vigente hasta el 12 de noviembre de 2021, dado que este documento es requerido por la Gobernación de Sucre y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para la liquidación del Contrato de Obra Pública No LP-004 DE 2019MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA BERRUGAS – SAN ONOFRE – RAMAL RINCON DEL MAR, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

3.10 La Autorización Temporal No UJG-09221 No es objeto de RUCOM, ya que no puede comercializar el material que extraiga.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.UJG-09221, causadas hasta la fecha de solicitud de renuncia de la presente Autorización Temporal, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONE"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° UJG-09221, se evidencia que mediante la Resolución Número VCT- No. 1399 del 09 de diciembre del 2019 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No UJG-09221, al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020 identificado con NIT 901325581-1, inscrita en el registro Minero el día 13 de agosto de 2020 para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (150.000 M³) de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FEDELPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA BERRUGAS-SAN ONOFRE-RAMAL RINCON DEL MAR, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", objeto del Contrato de Obra LP-004-2019, suscrito entre a Gobernación de Sucre y el Consorcio solicitante, con un término de vigencia hasta el 12 de noviembre de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para el Contrato de Obra Pública No. LP-004-2019; por lo tanto, el periodo de vigencia de la Autorización Temporal N° UJG-09221, se encuentra vencido desde el 12 de noviembre de 2021, razón por la cual, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)"*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece sobre el plazo, lo siguiente:

> *"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 371 del 21 de julio de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. UJG-09221, toda vez que el día 12 de noviembre de 2021, culminó el termino otorgado.

Ahora bien, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 118 de la ley 685 de 2001, que establece:

> *"Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"*

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en Concepto Técnico PARM No. 371 del 21 de julio de 2023, el beneficiario de la autorización temporal UJG-09221 adeuda la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.844), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el 23/07/2021, por concepto de saldo faltante por de las regalías de mineral de GRAVAS correspondientes al II trimestre del año 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONE"

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera procederá con la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal No. UJG-09221, por la culminación de su término de duración el 12 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. UJG-09221 otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM., al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020 identificado con NIT 901325581-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1.- Se recuerda al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020 identificado con NIT 901325581-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UJG-09221, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal -. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020, identificado con NIT 901325581-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.844), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, desde el 23/07/2021, por concepto de saldo faltante por de las regalías de mineral de GRAVAS correspondientes al II trimestre del año 2021.

PARÁGRAFO 1.- Para generar el recibo de pago, lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7, aquí deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

PARÁGRAFO 2.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No UJG-09221.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Sucre y la Alcaldía del municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° UJG-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONE"

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020 identificado con NIT 901325581-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. UJG-09221, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: José Alejandro Ramos, Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M. Coordinadora PARM
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

Agencia
Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 02

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 202 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UGJ-09221 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** fue notificada de la siguiente manera:

CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020, titular de la autorización temporal No. **UGJ-09221** mediante notificación personal con número de radicado **20249110428751** y mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110452861**, recibido el día 20 de noviembre de 2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 04 de diciembre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 202 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 02 días del mes de enero de 2025.



AMANDA MORENO BERNAL AMAYA CLAVIJO

COORDINADORA PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente UGJ-09221

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000401

(20 de marzo 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UK1-12161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001461 del 18 de diciembre de 2019, se concede la Autorización Temporal e Intransferible No UK1-12161, al CONSORCIO MEGA VÍAS 018, identificado con NIT 901216841-4, por un término de vigencia hasta el 6 de mayo de 2021 contados a partir del 16 DE AGOSTO DE 2022 (fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional), para la explotación de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCO METROS CÚBICOS (71.569,5 M^3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinados para el proyecto ""MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA LAS TABLITAS-SAN MARCOS, MUNICIPIO DE EL ROBLE, CAIMITO Y SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE", objeto del contrato de Obra LP-004-2018, suscrito entre La Gobernación de Sucre y el Consorcio solicitante, cuya área es de 975,5284 Hectáreas y se encuentra ubicada en los municipios LA UNIÓN - SUCRE, CAIMITO - SUCRE, CHINÚ - CÓRDOBA, SAN BENITO ABAD - SUCRE.

Mediante Resolución No. 0000866 del 30 de julio de 2021, SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001461 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UK1-12161 donde se resuelve: - CORREGIR el artículo primero de la Resolución N°. 001461 del 18 de diciembre de 2019, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así: ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. UK1-12161 al CONSORCIO MEGA VÍAS 018, identificado con NIT 901216841-4, por un término de vigencia hasta el 6 de mayo de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCO METROS CÚBICOS (71.569,5 M^3) de MATERIALES CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA LAS TABLITAS-SAN MARCOS, MUNICIPIO DE EL ROBLE, CAIMITO Y SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE", objeto del Contrato de Obra LP-004-2018, suscrito entre La Gobernación de Sucre y el Consorcio solicitante .

Mediante Resolución GCM No. 0312 del 7 de julio de 2022, MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. VCT 0000866 DEL 30 DE JULIO DE 2020 DENTRO DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL UK1-12161 donde se resuelve: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° VCT 0000866 del 30 de julio de 2020, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así: ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. UK1- 12161 al CONSORCIO MEGA VÍAS 018, identificado con NIT 901216841-4, por un término de vigencia hasta el 16 de septiembre de 2022, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCO METROS CÚBICOS (71.569,5 M^3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UK1-12161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA LAS TABLITAS-SAN MARCOS, MUNICIPIO DE EL ROBLE, CAIMITO Y SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE", objeto del Contrato de Obra LP-004-2018, suscrito entre La Gobernación de Sucre y el Consorcio solicitante.

Mediante oficio radicado 20221002034692 del 26 de agosto de 2022 la empresa CONSORCIO MEGA VIAS 018 titular de la autorización temporal UK1-12161 solicitó como asunto PRORROGA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL UK1-12161.

Mediante Auto PARM 738 del 29 de septiembre de 2022, notificado por estado PARM-41 del 03 de octubre de 2022 se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal UK1-12161, so pena de entender desistida la intención de prorrogar la autorización temporal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y según lo determinado en la parte motiva y el concepto técnico PARM No. 765 del 21 de septiembre de 2022, para que allegue:

- Indicación del periodo por el cual quiere prorrogar la autorización temporal
- duración de la obra.
- Tramo de la vía en el que se usara el material
- Plano topográfico actualizado con cartografía completa del área de la Autorización temporal UK1-12161, incluyendo curvas de nivel claras y legibles, así como obras de infraestructura, fuentes hídricas y aspectos similares.

El 3 de noviembre de 2022, con el radicado No 20221002142712, el consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No UK1-12161, solicitó ampliación del plazo del requerimiento formulado en el Auto PARM No 738 de 2022, en los siguientes términos:

> *Referente a la notificación del día 3 de octubre del presente año sobre el requerimiento de allegar documento de prórroga del contrato matriz para continuar con las AUTORIZACIONES TEMPORALES UK1-12161 y UK1-12161 adjuntamos constancia de trámite de prórroga Gobernación de Sucre aprobada por el secretario de infraestructura de la misma Gobernación, no obstante dicha prórroga, aclaramos depende de la inmediatez y plazo que nos sea otorgado por el ente contratante para poder cumplir con dicho requerimiento. Siendo así solicitamos a ustedes un mayor plazo para allegar dicha Prorroga u OTRO SI, el cual está en trámite aún.*
> *[sic]*

Bajo el radicado Nº 20221002193392 de 14 de diciembre de 2022, el CONSORCIO MEGA VÍAS 018 allegó ante la autoridad minera la prórroga Nº 3 del Contrato de Obra Nº LP-004-2018 suscrita con el Departamento de Sucre, por seis (6) meses y quince (15) días.

Mediante Auto PARM-64 del 10 de febrero de 2023 notificado por estado PARM-6 del 13 de febrero de 2023, se requirió bajo apremio de multa el Plan de Trabajos de Explotación -PTE- y la Licencia Ambiental o certificado actualizado del estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental competente, así como el plano topográfico actualizado so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de prórroga presentada.

El 27 de febrero de 2023 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Autorización Temporal No. UK1-12161, mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 232 del 31 de marzo de 2023, producto de la inspección y que forma parte integral de este acto administrativo, se determinó lo siguiente:

"(…)

CONCLUSIONES

11.1 La Autorización Temporal Intransferible No. UK1-15161, contó con vigencia desde el 16 de agosto de 2022, hasta el 16 de septiembre de 2022. Para la explotación de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCO METROS CÚBICOS (71.569,5 M3) de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UK1-12161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA LAS TABLITAS –SAN MARCOS, MUNICIPIO DE EL ROBLE, CAIMITO Y SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE", objeto del Contrato de Obra LP-004-2018.

11.2 Para la inspección a realizar el día 27 de febrero se trató contactar a personal del Consorcio Mega Vías 018 con anterioridad, mediante correo electrónico y mensaje en WhatssApp. Mensaje que fue respondido días posteriores a la visita, por lo que se le recomendó esperar el informe de visita, dado que el recorrido al área ya se había realizado, según cronograma de visitas.
11.3 La inspección no fue atendida por parte de personal encargado de la sociedad autorizada. No se obtuvo información requerida en visita de seguimiento y control.
11.4 Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que dentro del área del título hay actividades de explotación, no se obtuvo información acerca de quién realiza dichas actividades pues no se encontró personal en la zona. No se encontró maquinaria. Se evidenció material acopiado.
11.5 Se identificaron las siguientes NO CONFORMIDADES:

(...) ver cuadro 11.5 del Concepto técnico.

El consorcio autorizado no ha dado cumplimiento en la entrega de los documentos técnicos requeridos (PTE y Licencia Ambiental), los cuales quedaron como condicionantes de inicio de explotación desde la Resolución que concede la Autorización Temporal. Sin embargo, en la visita realizada se evidenció que hay explotación en varias zonas dentro del área autorizada. El consorcio autorizado no ha entregado declaración de regalías en lo transcurrido desde la inscripción de la AT. No se conoce la totalidad del volumen del material extraído. Por lo tanto se recomienda requerir la declaración de regalías de los trimestres III-2022, IV-2022 y I-2023 y el certificado del interventor de obra para que conste de la procedencia del material con el que se ha avanzado en el proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA LAS TABLITAS –SAN MARCOS, MUNICIPIO DE EL ROBLE, CAIMITO Y SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE", objeto del Contrato de Obra LP- 004-2018, para el cual se tiene contrato con el Consorcio Mega Vías 018, para determinar si es viable o no continuar con el proceso de evaluación de prórroga de la AT No. UK1-12161.

12. *RECOMENDACIONES*

12.1 Se recomienda requerir al consorcio autorizado para que entregue a la autoridad minera:
✓ *El Plan de Trabajos de Explotación –PTE-*
La Licencia Ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente La declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-2022, IV-2022 y I- 2023, las cuales adeudan hasta la fecha.
Diligenciar trámite de amparo administrativo en el área de la Autorización Temporal No. UK1- 12161, dado el caso que las actividades de explotación estén siendo realizadas por parte de terceros no autorizados
Entregar la documentación necesaria para sustentar las actividades mineras encontradas, de carácter técnico, laboral, de higiene minera.
12.2 Se recomienda ordenar la suspensión de los trabajos de explotación realizados dentro del área de la Autorización Temporal No. UK1-12161, ya que no cuenta con PTE ni Licencia Ambiental que den viabilidad a la realización de dichas actividades.

13. *REPORTE A OTRAS ENTIDADES*
Se recomienda dar traslado a:

1. *La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-*
2. *La Corporación para el desarrollo sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA-*
3. *La Alcaldía municipal de Chinú, departamento de CÓRDOBA*
4. *La Alcaldía municipal de Caimito, departamento de SUCRE*
5. *La Alcaldía municipal de La Unión, departamento de SUCRE*

En el Concepto Técnico PARM-305 del 09 de junio de 2023 se evaluaron integralmente las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No UK1-12161, con miras a brindar los elementos técnicos requeridos para resolver la solicitud de prórroga de la misma, concluyendo:

"(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UK1-12161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal (A.T) UK1-12161 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 La autorización temporal (A.T) UK1-12161 perdió su vigencia el 16 de septiembre de 2022.

3.2 REQUERIR a la autorización temporal (A.T) UK1-12161 presentación del complemento y/o correcciones al PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN –PTE requerido bajo apremio de multa en auto PARM-738 de 29 de septiembre del 2022.

3.3 REQUERIR a la autorización temporal (A.T) UK1-12161 presentación de la Licencia Ambiental o certificado actualizado del estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental competente, solicitada bajo apremio de multa en auto PARM-738 de 29 de septiembre del 2022.

3.4 REQUERIR a la autorización temporal (A.T) UK1-12161 presentación en la plataforma ANNA minería el Formato Básico Minero (FBM) para el año 2022.

3.5 REQUERIR a la autorización temporal (A.T) UK1-12161 presentación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2022.

3.6 Revisado el expediente de la autorización Temporal No. UK1-12161 no se evidencia auto de comunicación del informe de visita de fiscalización minera PARM-232 de fecha 31 de marzo de 2023 a la empresa titular CONSORCIO MEGA VÍAS 018, para que de respuesta a las no conformidades encontradas.

Ordenar la suspensión de los trabajos de explotación realizados dentro del área de la Autorización Temporal No. UK1-12161, ya que no cuenta con PTE ni Licencia Ambiental que den viabilidad a la realización de dichas actividades.

Se recomienda dar traslado a:

1. *La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-*
2. *La Corporación para el desarrollo sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA-*
3. *La Alcaldía municipal de Chinú, departamento de CÓRDOBA*
4. *La Alcaldía municipal de Caimito, departamento de SUCRE*
5. *La Alcaldía municipal de La Unión, departamento de SUCRE*

3.7 Se establece que la empresa CONSORCIO MEGA VÍAS 018 titular de la autorización temporal no cumple con lo requerido en auto PARM-64 de 10 de febrero del 2023 y se solicita al área jurídica PRONUNCIARSE por la viabilidad de la prórroga solicitada mediante oficio 20221002034692 del 26 de agosto de 2022 de la autorización Temporal UK1-12161, según lo analizado en el numeral 2.11 del presente concepto técnico.

3.8 RECORDAR al CONSORCIO MEGA VÍAS 018 que solo puede iniciar con la explotación y uso del material de construcción aprobado en la Autorización Temporal Nº UK1-12161, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos y Explotación -PTE- aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

3.9 Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. UK1-12161 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

[sic]

En el Concepto Técnico PARM-348 del 07 de Julio de 2023 se evaluaron integralmente las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No UK1-12161, con miras a brindar los elementos técnicos requeridos para resolver la solicitud de prórroga de la misma, concluyendo:

"(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UK1-12161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No UK1-12161, de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 La Autorización Temporal No. Uk1-12161 perdió vigencia el 16 de septiembre de 2022, según lo indicado en Resolución No. 001461 del 18 de diciembre de 2019.

3.2 La Autorización Temporal No UK1-12161, no tiene dentro de sus obligaciones el pago por concepto de canon superficiario ni la constitución de una póliza minero ambiental.

3.3 Revisado el expediente minero de la autorización Temporal No. UK1-12161, no se evidencia presentación del PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN –PTE requerido bajo apremio de multa mediante auto PARM-738 de 29 de septiembre del 2022; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su conocimiento.

3.4 Revisado el expediente minero de la autorización Temporal No. UK1-12161, no se evidencia presentación de la Licencia Ambiental o certificado actualizado del estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental competente requerido bajo apremio de multa en auto PARM-738 de 29 de septiembre del 2022; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su conocimiento.

3.5 A la fecha de la realización del presente concepto técnico, el Consorcio beneficiario de la Autorización temporal tiene pendiente la presentación en la plataforma ANNA minería del Formato Básico Minero (FBM) para el año 2022; por lo tanto, se da traslado al área jurídica para su conocimiento.

3.6 Teniendo en cuenta que durante la inspección a campo, realizada el 27 de febrero de 2023, según lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-232 del 31 de marzo de 2023, se identificaron actividades de explotación y material acopiado, se recomienda al área jurídica REQUERIR al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No UK1-12161, allegar el pago faltante por valor de $ DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($19.171.250), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago para la declaración de producción y liquidación de regalías para Gravas, del III trimestre del año 2022; toda vez que no se evidencia en el respectivo expediente minero ni aplicativo SGD de la ANM.

3.7 La Autorización Temporal No UK1-12161 No es objeto de RUCOM, ya que no puede comercializar el material que extraiga.

3.8 Mediante oficio radicado 20221002034692 del 26 de agosto de 2022, la empresa CONSORCIO MEGA VIAS 018 titular de la autorización temporal UK1-12161, solicitó PRORROGA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL UK1-12161, por lo cual, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.UK1-12161, causadas hasta la fecha de realización del presente concepto técnico, se indica que el consorcio beneficiario NO se encuentra al día.

[sic]

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL:

Revisado el expediente de la autorización temporal No. **UK1-12161** y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20221002034692 del 26 de agosto de 2022, el beneficiario solicitó extender el plazo fijado en la Autorización temporal No. UK1-12161 establecido en la N° Resolución No. 001461 del 18 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución No. 0000866 del 30 de julio de 2021, que a su vez se corrigió mediante Resolución GCM No. 0312 del 7 de julio de 2022, es preciso resolver de fondo dicha solicitud.

En el presente caso, mediante Auto PARM No 738 de 29 de septiembre de 2022, notificado en estado jurídico No 041 de 3 de octubre del mismo año, se requirió al consorcio beneficiario de la Autorización

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UK1-12161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Temporal No UK1-12161 para que en el término de un (1) mes, corrigiera su solicitud y la presentara en debida forma.

Verificada la respuesta allegada para el Auto PARM No 738 de 29 de septiembre de 2022, notificado en estado jurídico No 041 de 3 de octubre del mismo año, presentada por el CONSORCIO MEGA VÍAS 018 a través del radicado No 20221002193392 de 14 de diciembre de 2022, y examinada técnicamente en los Conceptos PARM-305 del 09 de Junio de 2023 y PARM-348 del 07 de Julio de 2023, se encuentra que el beneficiario de la Autorización Temporal No UK1-12161 especificó los siguientes ítems por medio de la presentación de la prórroga No 3 del Contrato de Obra No LP-004-2018 suscrita con el Departamento de Sucre: Indicación del periodo de prórroga de la autorización temporal, duración de la obra: 6 meses y quince días; Tramo de la vía en el que se usara el material: En la vía de las tablitas-San Marcos, municipio de el Roble, Caimito y San Marcos en el Departamento de Sucre. No obstante, no presentó plano topográfico actualizado con cartografía completa del área de la Autorización Temporal No UK1-12161; entonces se requirió nuevamente, so pena de desistimiento, mediante Auto PARM- 64 del 10 de febrero de 2023 notificado por estado PARM-6 del 13 de febrero de 2023.

Revisada la solicitud de Prorroga por parte del titular del Autorización Temporal No UK1-12161, se evaluó y se determinó por medio de los Conceptos PARM-305 del 09 de junio de 2023 y PARM-348 del 07 de Julio de 2023, que no era viable, toda vez que, la sociedad titular no cumplió con el requerimiento realizado, so pena de desistir dicho trámite, en el Auto PARM- 64 del 10 de febrero de 2023 notificado por estado PARM-6 del 13 de febrero de 2023.

En principio, corresponde mencionar lo consagrado en el artículo 297 de la ley 685 de 2001 –Código- de Minas-, el cual remite a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo en relación al procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera:

> *"ARTICULO 297.REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del código de Procedimiento Civil".*

Con fundamento en la anterior disposición, el complemento de la solicitud de Prórroga se requirió de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que prevé:

> *"(…) ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (…)"*
>
> *[Subrayas por fuera del original.]*

En los anteriores términos se realizó el requerimiento del Auto PARM- 64 del 10 de febrero de 2023 notificado por estado PARM-6 del 13 de febrero de 2023, otorgando un (1) mes para presentar el Plan de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UK1-12161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Trabajos de Explotación -PTE- y la Licencia Ambiental o certificado actualizado del estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental competente, así como el plano topográfico actualizado so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de prórroga presentada, término contado a partir del 14 de febrero de 2023, día siguiente a la fecha en la cual se notificó por estado jurídico el acto en mención.

No obstante a la fecha, trascurrido el término otorgado, la sociedad titular no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarse en el el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el titular ha desistido de su solicitud.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-–sustituido por el artículo 17 la Ley 1755 de 2015- se decretará el desistimiento de la solicitud de prórroga a la Autorización Temporal **No UK1-12161** presentada por radicado No. 20221002034692 del 26 de agosto de 2022.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS:

Considerando que los presupuestos para la prórroga no fueron observados por el beneficiario de la Autorización Temporal No UK1-12161, es decir los requerimientos so pena de desistimiento del Auto PARM- 64 del 10 de Febrero de 2022 notificado por estado PARM-6 del 13 de febrero de 2023 cuya consecuencia jurídica será la declaratoria del desistimiento de la petición de prorrogar el título, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo concedido.

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 001461 del 18 de diciembre de 2019, modificada por las Resoluciones VCT 0000866 del 30 de julio de 2020 y GCM No. 0312 del 7 de julio de 2022, se concedió la Autorización Temporal No. UK1-12161 por un término de vigencia hasta el 16 de septiembre de 2022, para la explotación de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCO METROS CÚBICOS (71.569,5 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, destinados para el proyecto ""MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA LAS TABLITAS-SAN MARCOS, MUNICIPIO DE EL ROBLE, CAIMITO Y SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE", objeto del contrato de Obra LP-004-2018, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia, que de ser preciso se requerirán en acto de trámite aparte del presente.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
> *(…)*
>
> (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UK1-12161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARM-305 del 09 de junio de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. UK1-12161.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

En cumplimiento de la anterior disposición, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la actividad minera tal y como se observa en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARM 232 del 31 de marzo de 2023, el cual señaló que dentro del área se adelantaron labores de explotación, se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, personal laborando dentro del área concesionada, por causa de la actividad minera y es por esta razón y es por ello, que en el Concepto Técnico PARM-348 del 7 de julio de 2023, concluyó y recomendó declarar una acreencia a favor de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de Regalías para Gravas, del III trimestre del año 2022, por valor de $ DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($19.171.250), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. **UK1-12161** solicitada mediante radicado No. 20221002034692 del 26 de agosto de 2022 por la **CONSORCIO MEGA VÍAS 018** identificado con NIT. 800.061.313-3, beneficiario de la autorización temporal No. **UK1-12161**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **UK1-12161**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **CONSORCIO MEGA VÍAS 018,** identificada con NIT. 800.061.313-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al **CONSORCIO MEGA VÍAS 018**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No **UK1-12161**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar que, el **CONSORCIO MEGA VÍAS 018** identificado con NIT. 800.061.313-3, beneficiario de la Autorización Temporal No. **UK1-12161**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($19.171.250), más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas, del III trimestre del año 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los valores adeudados por concepto de cánones superficiarios y regalías habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. UK1-12161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés

ARTÍCULO CUARTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No **UK1-12161**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS - competente para el Municipio de Chinú (Córdoba), la Corporación para el desarrollo sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA- competente para los Municipios de La Unión y Caimito (Sucre), a la Alcaldía municipal de Chinú, departamento de CÓRDOBA, a la Alcaldía municipal de Caimito, departamento de SUCRE y a La Alcaldía municipal de La Unión, departamento de SUCRE.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **CONSORCIO MEGA VÍAS 018**, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la autorización temporal No. **UK1-12161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Zaira Y. Rojas C., Abogada PAR-M
Aprobó: María Inés Restrepo Morales, Coordinadora PAR-M
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

Agencia
Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 03

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 401 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRORROGA, SE DECLARA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL UK1-12161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** fue notificada de la siguiente manera:

CONSORCIO MEGA VÍAS 018, titular de la autorización temporal No. **UK1-12161** mediante notificación personal con número de radicado **20249110432921** y mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110452851**, recibido el día 22 de noviembre de 2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 06 de noviembre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 401 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 02 días del mes de enero de 2025.



AMANDA MORENO BERNAL AMAYA CLAVIJO

COORDINADORA PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente UK1-12161

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000654 DE

(18 de julio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502467 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No. 615 del 31 de octubre de 2022 y No. 166 de 08 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No RES-210-4318 del 24 de octubre de 2021, en firme el 12 de noviembre de 2021 se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 502467, a la sociedad ING CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 9004323067, con una vigencia desde su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 16 de junio de 2022, para la explotación de 3.705 METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino a "MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE PUNTOS CRITICOS DE LAS VIAS TERCIARIAS: INTERCEPCION CIENAGA DE ORO -CHIMA A GUAYACAN SECTOR ARROYO ANCHO, DE COROZALITO A ARACHE, DE SABANACOSTA A LIMITES DE NUEVA COLOMBIA (MUNICIPIO DE TUCHIN), CORREGIMIENTO DE PIMENTAL Y LAS VEREDAS DE SANTO DOMINGO Y SANTERO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIMA.", cuya área de 26.7674 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de CHIMA departamento CÓRDOBA.

Mediante oficio con radicado No. 20212120851161, del 26 de octubre de 2021, la ANM hizo la notificación electrónica de la resolución No. RES-210-4318 del 24 de octubre de 2021, mediante la cual se concedió la Autorización Temporal a la sociedad ING CONSTRUCCIONES SAS, identificado con NIT No 9004323067, en el departamento de Córdoba.

Mediante concepto técnico 479 del 21 de marzo de 2024, se evaluó el estado de expediente y se determinó que el titular minero no ha presentado la licencia ambiental o certificado actualizado, de la corporación ambiental, donde conste el estado actual del trámite respectivo, tal como fue requerido mediante Auto PARM No 844 del 16 de diciembre de 2022.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena, evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 479 del 21 de marzo de 2024, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

> *"Mediante la Resolución No. RES-210-4318 del 24 de octubre de 2021, en firme el 12 de noviembre de 2021 se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 502467, a la sociedad ING CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 9004323067, con una vigencia desde su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 16 de junio de 2022, se recomienda pronunciamiento jurídico en cuanto a la terminación de la Autorización Temporal No.502467 teniendo en cuenta la vigencia de la misma además de no contar con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado y licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente."*

Revisado a la fecha el expediente No. **502467**, se encuentra que la sociedad ING CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 9004323067, beneficiaria no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 16 de junio de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502467 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES-210-4318 del 24 de octubre de 2021, se concedió la Autorización Temporal No. 502467, por un término de vigencia hasta el 16 de junio de 2022, contados a partir del 16 de marzo de 2022, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de 3.705 METROS CÚBICOS de RECEBO destinados al "MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE PUNTOS CRITICOS DE LAS VIAS TERCIARIAS: INTERCEPCION CIENAGA DE ORO -CHIMA A GUAYACAN SECTOR ARROYO ANCHO, DE COROZALITO A ARACHE, DE SABANACOSTA A LIMITES DE NUEVA COLOMBIA (MUNICIPIO DE TUCHIN), CORREGIMIENTO DE PIMENTAL Y LAS VEREDAS DE SANTO DOMINGO Y SANTERO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIMA" y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
> *(...)*
>
> *(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> *Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARCAR No. 497 del 21 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No **502467**.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

> *Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"*

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARCAR No. 497 del 21 de marzo de 2024, se declararán como obligaciones pendientes a cargo de la sociedad ING CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 9004323067, las siguientes:

- *Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No **502467**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **ING CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 9004323067**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 502467 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No **502467**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 502467.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional competente y la Alcaldía del municipio de CHIMA departamento CÓRDOBA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **ING CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 9004323067** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: KAREN CASTRO MARTELO, Abogada PAR CARTAGENA
Revisó: ANGEL AMAYA CLAVIJO, Coordinador PAR CARTAGENA
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

Agencia
Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 06

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 654 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502467 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** fue notificada de la siguiente manera:

ING CONSTRUCCIONES SAS, titular de la autorización temporal No. **502467** mediante notificación personal con número de radicado **20249110440561,** mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110452911**, fijado en la página web de la Agencia Nacional de Minería el día 15/11/2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 29 de noviembre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 654 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 03 días del mes de enero de 2025.



AMANDA MORENO BERNAL AMAYA CLAVIJO

COORDINADORA PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente 502467

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000656 DE

(18 de julio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No. 615 del 31 de octubre de 2022 y No. 166 de 08 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5704 del 23 de diciembre de 2022, se resolvió "Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **507242**, al **Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1**, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 22 de abril de 2023, para la explotación de Quince mil METROS CÚBICOS (15.000 m^3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de San Bernardo del Viento departamento de Córdoba del Programa Colombia Rural - Nacional - Vía del corregimiento El Castillo" (Tramos: vía del Corregimiento El Castillo, con coordenadas 9°20'54.2"N 76°00'49.6"W), cuya área de 53.5216 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de SAN BERNARDO DEL VIENTO departamento Córdoba", inscrita en el RMN el día 15 de marzo de 2023.

Sin embargo, respecto a la duración de contrato minero, en la parte emotiva de dicha resolución se dice: "Que el 09 de diciembre de 2022 se evaluó técnicamente la solicitud de Autorización No. 507242 y se determinó lo siguiente: "Una vez evaluada la solicitud de Autorización Temporal No. 507242, se considera viable técnicamente continuar con el trámite y se observa lo siguiente: 1-. Obra: Mejoramiento de vías rurales en el municipio de San Bernardo del Viento departamento de Córdoba del Programa Colombia Rural - Nacional - Vía del corregimiento El Castillo. *Tramos: vía del Corregimiento El Castillo, con coordenadas 9°20'54.2" N 76°00'49.6" W. *Vigencia: Fecha de inicio: 23 de agosto de 2022. *Duración: Ocho (8) meses. *Volumen aprobado: Quince mil (15.000) m3. 2-. La solicitud presenta superposición con 9 predios rurales."

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena, evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 498 del 21 de marzo de 2024, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

> *"Mediante Resolución No. RES-210-5704 del 23 de diciembre de 2022, se resolvió "Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507242, al Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional Y hasta el día 22/ABR/2022. se recomienda pronunciamiento jurídico en cuanto a la terminación de la Autorización Temporal No.502467 teniendo en cuenta la vigencia de la misma además de no contar con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado y licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente."*

Revisado a la fecha el expediente No. **507242**, se encuentra que el **Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1**, beneficiario no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 22 de abril de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES-210-5704 del 23 de diciembre de 2022, se concedió la Autorización Temporal No. 507242, por un término de vigencia hasta el 22 de abril de 2023, contados a partir del 23 de agosto de 2022 y fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- el 15 de marzo de 2023, para la explotación de Quince mil METROS CÚBICOS (15.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, destinados al "Mejoramiento de vías rurales en el municipio de San Bernardo del Viento departamento de Córdoba del Programa Colombia Rural - Nacional - Vía del corregimiento El Castillo" y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
> *(...)*
>
> *(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> *Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARCAR No. 498 del 21 de marzo de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No **507242**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **507242**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **507242**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 507242.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional competente y la Alcaldía del municipio de SAN BERNARDO DEL VIENTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

departamento CÓRDOBA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **Consorcio Vial San Bernardo identificado con NIT 901611859-1** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: KAREN CASTRO MARTELO, Abogada PAR CARTAGENA
Revisó: ANGEL AMAYA CLAVIJO, Coordinador PAR CARTAGENA
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

Agencia
Nacional de Minería

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA EJECUTORIA N° 05

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 656 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** fue notificada de la siguiente manera:

CONSORCIO VIAL SAN BERNANDO, titular de la autorización temporal No. **507242** mediante notificación personal con número de radicado **20249110440571,** mediante notificación por aviso con número de radicado **20249110452931**, fijado en la página web de la Agencia Nacional de Minería el día 15/11/2024.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 29 de noviembre de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 656 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 03 días del mes de enero de 2025.



AMANDA MORENO BERNAL AMAYA CLAVIJO

COORDINADORA PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente 507242